

**EX DIRECCIÓN GENERAL DE
HABILITACIONES Y VERIFICACIONES**

DIRECCIÓN GENERAL DE HABILITACIONES Y PERMISOS

ÁREA DE CONTRALOR DE ESPECTÁCULOS

SEGUIMIENTO

**CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
NOVIEMBRE DE 2004**

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Av. Corrientes 640 - 5to. Piso
Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

PRESIDENTE:

Lic. Matías Barroetaveña

AUDITORES GENERALES:

Dra. Alicia M. J. Boero

Dr. Vicente Mario Brusca

Dr. Rubén A. Campos

Dr. Nicolás Corradini

Dr. José Luis Giusti

Lic. Josefa A. Prada

CÓDIGO DE PROYECTO:

05.04.26

NOMBRE DEL PROYECTO:

Habilitación de Estadios – Seguimiento.

OBJETO:

Dirección General de Habilitaciones y Permisos.
Área de Contralor de Espectáculos

OBJETIVO:

Grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en ocasión de la auditoría de Gestión realizada en la Dirección General de Habilitaciones y Verificaciones, con respecto al Ejercicio 2000 (Proyecto DGHV – Habilitación y Control de Estadios de Fútbol – Proyecto N° 5.16.02.00 aprobado por el Colegio de Auditores el 16 de octubre de 2001).

ALCANCE:

Verificar la puesta en marcha de recomendaciones efectuadas en la Repartición en materia organizacional y de sistemas de control interno.

PERÍODO:

Año 2003.

EQUIPO DESIGNADO:

Auditor Supervisor: Lic. María Estela Moreno

Auditores de campo: Arq. Adolfo Vázquez
Dra. Marcela Romero
Dra. Susana Sanclemente
Dr. Juan Ignacio Vazquez Pisano
Dr. Hugo Rosenthal
Lic. Luis María Saenz
Aud. Mercedes Rivadeneira
Aud. Oscar Arrascaeta
Aud. Roberto Saubidet

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, Noviembre de 2004
Destinatario	Colegio de Auditores de la A.G.C.B.A.
Código del Proyecto	5.04.26
Denominación del Proyecto	Habilitación de Estadios – Seguimiento.
Período examinado	Año 2003
Unidad Ejecutora	Dirección General de habilitaciones y Permisos (DGHyP). Organismo F/N Área de Contralor de Espectáculos.
Objetivo de la auditoría	Grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en ocasión de la auditoría de Gestión realizada en la Dirección General de Habilitaciones y Verificaciones, con respecto al Ejercicio 2000 (Proyecto DGHV – Habilitación y Control de Estadios de Fútbol – Proyecto N° 5.16.02.00 aprobado por el Colegio de Auditores el 16 de octubre de 2001).
Alcance	Verificar la puesta en marcha de recomendaciones efectuadas en la Repartición en materia organizacional y de sistemas de control interno.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Entre el 5 de julio y el 5 de octubre de 2004.
Limitaciones al alcance	✓ El alcance de esta auditoría se vio limitado por la reticencia del Área de Contralor de Espectáculos en contestar los requerimientos solicitados por esta AGCBA, y en suministrar la colaboración necesaria para llevar a cabo los procedimientos necesarios para la realización del seguimiento. ✓ El Área de Contralor de Espectáculos informó que no accedería a poner a disposición a los inspectores por considerar que la AGCBA no tiene competencia para realizar procedimientos de verificación <i>in situ</i> en Estadios, considerándolos concomitantes, entendiendo el organismo auditado que tal responsabilidad es exclusiva de la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires.
Aclaraciones previas	▪ Se realizaron los procedimientos de seguimiento sobre la muestra de estadios de fútbol seleccionada para el año 2001 para el proyecto de auditoría 5.16.02.00. ▪ Se explicitan y describen las sucesivas modificaciones que la estructura sufrió con posterioridad al informe original N° 5.16.02.00, estableciendo en cabeza de qué organismos se encuentran actualmente las responsabilidades primarias auditadas oportunamente en el informe objeto de seguimiento, viéndose reflejadas las correspondientes a la Ex Dirección General de Verificaciones y habilitaciones en las actuales DGHyP y el Área de Contralor de Espectáculos. ▪ A los efectos de evaluar el grado de avance en el cumplimiento de las recomendaciones oportunamente efectuadas por esta auditoría en el ámbito de la Dirección General de Verificaciones

	y Habilitaciones (Proyecto 5.16.02.00), se han utilizado criterios de evaluación que permiten emitir una opinión fundada respecto de las decisiones adoptadas y las acciones realizadas por los organismos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. En este sentido, los criterios de evaluación adoptados tienen el siguiente alcance: a) El grado de avance es satisfactorio: las acciones ejecutadas y decisiones adoptadas por la entidad hasta el momento responden adecuadamente a las recomendaciones efectuadas. b) El grado de avance es incipiente: se han adoptado algunas decisiones en correspondencia con las recomendaciones efectuadas, debiéndose continuar y/o profundizar dicho proceso. c) El grado de avance no es satisfactorio: el organismo no ha dado respuesta a las recomendaciones efectuadas, o bien la respuesta no se corresponde con las recomendaciones efectuadas.
Observaciones principales	▪ Conforme se expresa en las Limitaciones al Alcance, los funcionarios públicos a cargo de los distintos organismos encargados del control y la fiscalización en la Ciudad de Buenos Aires¹, involucrados en el proceso operativo del ente auditado, han incurrido en reticencia en brindar la información solicitada por esta Auditoría y en facilitar la realización de procedimientos de seguimientos <i>in situ</i>, lo que ha entorpecido y demorado las tareas de campo, siendo pasibles de las sanciones previstas por la normativa vigente².
Conclusiones	Se realizó el procedimiento de seguimiento sobre 12 observaciones, de las cuales se aplican 7 sobre la DGHyP, y 10 sobre el Área de Contralor de Espectáculos³. Los porcentajes de los grados de avance se realizan en base a las observaciones efectivamente atinentes a cada organismo auditado, originando los siguientes resultados: ✓ En el 50% de las observaciones vertidas sobre la DGHyP y en el 80% sobre el Área de Contralor de Espectáculos el grado de avance es no satisfactorio, manteniéndose las correspondientes observaciones. ✓ En el 50% de las observaciones vertidas sobre la DGHyP, el grado de avance es incipiente, manteniéndose las correspondientes observaciones.

¹ UPI, UERA, Dirección General de Fiscalización y Control.

² **Art. 147 de la Ley 70:** Todo funcionario/a que obstaculice las tareas de la Auditoría, demorase injustificadamente o no le brinde información, documentación o colaboración incurre en mal desempeño de sus funciones, susceptible de habilitar el juicio político previsto en el artículo 92 de la Constitución de la Ciudad, o la del sumario administrativo según el caso, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera caberle a los funcionarios. **Art. 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.** Los agentes, autoridades y titulares de organismos y entes sobre los que es competente, están obligados a proveerle la información que les requiera. **Art. 14 de la Ley 325...** En caso contrario, o persistiendo el incumplimiento pese a la prórroga concedida, el Colegio de Auditores emite el dictamen correspondiente, remitiéndolo a la máxima autoridad del organismo o entidad de que se trate, recomendando la iniciación de las acciones pertinentes, o iniciando las acciones judiciales por sí, si resultare procedente. Dicho dictamen es también remitido a la Legislatura y a la Sindicatura General de la Ciudad

³ La sumatoria de estas observaciones es superior al número total de observaciones vertidas en el informe, ya que en algunas de ellas corresponde realizar el seguimiento sobre ambas direcciones generales.

	✓ En el 20% de las observaciones vertidas sobre el Área de Contralor de Espectáculos, el grado de avance es satisfactorio .
--	--

Informe Final de Auditoría Proyecto N° 5.04.26

**Señor
Presidente de la Legislatura
De la Ciudad Autónoma de
Buenos Aires
Lic. Jorge Telerman**

En uso de las facultades conferidas por el Art. 135° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley 70, artículos 131°, 132° y 136°, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires procedió a efectuar un examen en el ámbito de la **Dirección General de Habilitaciones y Permisos y del Área de Contralor de Espectáculos** del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo que se describe en el siguiente acápite.

1. OBJETO

Dirección General de Habilitaciones y Permisos.
Área de Contralor de Espectáculos.

2. OBJETIVO

El presente examen tiene por objetivo verificar el grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe de auditoría N° 5.16.02.00 realizado en el ámbito de la ex Dirección General de Habilitaciones y Verificaciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que integrara la planificación anual correspondiente al ejercicio 2001 de esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Los procedimientos de auditoría realizados, son los compatibles con la metodología aplicada a los seguimientos de recomendaciones. En este sentido, se analizó el alcance de cada observación, y se aplicaron diversos procedimientos a fin de poder establecer el efectivo cumplimiento de las recomendaciones oportunamente realizadas.

El presente examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos

Aires aprobadas por Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por Resolución 161/00 de esta AGCBA.

La naturaleza y el alcance de los procedimientos de auditoría aplicados se determinaron sobre la base de las recomendaciones efectuadas en el informe de auditoría referenciado en el Punto 1 Objetivo.

Las tareas de campo se desarrollaron en el período comprendido entre el 5 de julio y el 5 de octubre de 2004.

3.1.Procedimientos Aplicados:

Los procedimientos aplicados consistieron en entrevistas con:

- El Director General de Habilitaciones y Permisos.
- El responsable de la Unidad de Evaluación y Resolución de Actuaciones (UERA).
- La Coordinadora General de la Unidad Polivalente de Inspecciones (UPI).
- El Director General del Área de Contralor de Espectáculos.

También se llevaron a cabo los siguientes procedimientos:

- Cotejo del informe final aprobado que motiva el presente informe de seguimiento.
- Seguimiento y análisis de las modificaciones realizadas sobre las diversas estructuras administrativas de los entes auditados.
- Recopilación, análisis y actualización de la normativa aplicable¹.
- Requerimiento de información y/o documentación relacionada con la auditoría de seguimiento de recomendaciones.
- Análisis y evaluación de la información proporcionada.
- Solicitud de inspectores para llevar a cabo la tarea de verificación *in situ* de los Estadios observados motivo de seguimiento (ver **4. Limitaciones al Alcance**).

3.2. LIMITACIONES AL ALCANCE

El alcance de esta auditoría se vio limitado por la reticencia del Área de Contralor de Espectáculos en contestar los requerimientos solicitados

¹ Ver Anexo 1.

por esta AGCBA, y en suministrar la colaboración necesaria para llevar a cabo los procedimientos necesarios para la realización del seguimiento.

El 10/08/04 se envió Nota N° 2527/AGCBA/04 a la UERA, para que informe si entre las actuaciones inventariadas por la Escribanía pertenecientes a la Ex – Dirección General de Verificaciones y Control, obraban expedientes originados con motivo de las recomendaciones efectuadas por esta AGCBA en el Proyecto 5.16.02.00 “Habilitación de Estadios, Auditoría de Gestión”.

La UERA por Nota del 23/08/04, no respondió a lo específicamente solicitado, desconociéndose la existencia de actuaciones en relación a las recomendaciones objeto de seguimiento.

El 29/09/04 se cursó Nota N° 3329/AGCBA/04 al Organismo Fuera de Nivel Área de Contralor de Espectáculos, a fin que se pusiera a disposición del equipo de auditoría inspectores para llevar a cabo una verificación *in situ* de una lista de estadios que se acompañó al efecto.

Por Nota 274/ACE/04 del 4/10/04, el Área de Contralor de Espectáculos informó que no accedería a lo solicitado por considerar que la AGCBA no tiene competencia para realizar procedimientos de verificación *in situ* en Estadios, por considerarlos concomitantes, entendiendo el organismo auditado que tal responsabilidad es exclusiva de la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires.

El Responsable del área se opone a lo peticionado en virtud de sostener –con basamento en un dictamen del DG Adjunto de la DG Técnica Administrativa y Legal de la Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana, que cita al Dictamen 27473/04 de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires- que este Organismo ejerce el control externo en forma *ex post*, correspondiéndole a la SIGEBA el control concomitante.

Al respecto, cabe resaltar, en primer término, que el informe en curso es un seguimiento de observaciones, previsto en la Ley 325² y reglamentados sus procedimientos mediante las Normas Básicas de Auditoría Externa³, tendiente a verificar la efectiva solución de los

² Artículo 11º: La Memoria Anual de la Auditoría General de la Ciudad, se eleva antes del 1º de abril, y debe contener los resultados de su labor anual, exponiendo las conclusiones de los dictámenes, los resultados de las auditorías realizadas, las conclusiones de los estudios especiales y el seguimiento producido de los puntos significativos de los informes anteriores.

³ Art. 3, apartado 3.9.: Se deberá efectuar el seguimiento de las observaciones y recomendaciones practicadas en auditorías anteriores, considerándose que el mayor beneficio del trabajo de auditoría no se encuentra en el señalamiento de los problemas detectados y en las recomendaciones efectuadas, sino en la efectiva solución de dichos

problemas detectados, y oportunamente observados en el informe llevado a cabo en el año 2001 .

El Organismo respondiente efectúa una interpretación errónea, ya que la tarea de seguimiento de observaciones difiere sensiblemente de lo que es un control concomitante. La misma se constituye como un procedimiento de seguimiento específico, y es competencia de esta Auditoría llevarla a cabo.

Por lo expuesto, se considera que las correcciones de las observaciones técnicas oportunamente formuladas, deben ser verificadas mediante inspecciones *in situ* en los estadios auditados, razón que sustenta la solicitud de colaboración del Organismo mediante la puesta a disposición de inspectores que garanticen el ingreso a los estadios del equipo auditor.

Radica en lo expuesto la limitación del equipo de auditoría para poder dictaminar sobre el cumplimiento de recomendaciones técnicas oportunamente realizadas.

Con fecha 5 de enero de 2005 mediante C. Nota N° 4774-AGCBA-2004, el Área de Contralor de Espectáculos descarga el informe preliminar remitido oportunamente, suministrando información que fuera solicitada en el marco del presente proyecto, la cual fue analizada y tomada en consideración.

4. ACLARACIONES PREVIAS

Cabe poner de resalto las sucesivas modificaciones que la estructura sufrió con posterioridad al informe original N° 5.16.02.00, cuyo seguimiento motiva el presente.

La Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones, que entendía en todo lo relativo a habilitar actividades comerciales –en un sentido muy amplio- y tenía además la responsabilidad de verificar la permanencia en el tiempo de las condiciones de seguridad, salubridad e higiene que permitieron que cada actividad hubiera sido en su momento habilitada, fue creada mediante Decreto N° 18-GCBA-99, y aglutinaba las

problemas. A tal fin deberá determinarse si las entidades auditadas han adoptado acciones correctivas oportunas y apropiadas.

El Plan Anual de Auditoría determinará el porcentaje de horas de auditoría que en cada ejercicio será destinado al seguimiento de recomendaciones.

En el seguimiento de las recomendaciones el auditor debe ser objetivo e independiente, poniendo atención en la efectiva solución de las deficiencias encontradas, en el marco de la cultura y los recursos organizacionales del ente auditado.

competencias que tenían anteriormente la Dirección General de Registros y Certificaciones y la Dirección General de Policía Municipal, ambas suprimidas.

En el año 2001 fue transferida con presupuesto, personal, patrimonio y responsabilidades primarias en dos oportunidades. Hasta el mes de mayo de dicho año se encontraba bajo dependencia directa de la Secretaría de Gobierno, siendo transferida el 11/05/01 por Decreto N° 654/01 a la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Justicia y Seguridad.

Posteriormente, mediante Decreto N° 2.011/01 del 5/12/01, esta Dirección General fue nuevamente transferida y ubicada institucionalmente bajo dependencia directa de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

El Decreto N° 2.012/01 dispuso la intervención del organismo, y en el mes de mayo de 2002 fue transferido por Decreto N° 430/02 (Art.41) a la Subsecretaría de Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Gobierno y Control Comunal.

En julio del 2002, el Decreto N° 919/02 da por terminada la intervención, suprime la Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones, y reparte sus competencias en dos nuevos organismos: la Dirección General de Habilitaciones y Permisos y la Dirección General de Verificaciones y Control, dependientes ambas de la Subsecretaría de Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Gobierno y Control Comunal.

La nueva Dirección General de Verificaciones y Control fue a su vez suprimida por el artículo 7 del Decreto 2116/03 y reemplazada por un Organismo Fuera de Nivel, que dependía de la Subsecretaría de Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Gobierno y Control Comunal, denominado “Unidad Polivalente de Inspecciones” –UPI- y que a su vez reemplazaba a otra “Unidad Polivalente de Inspecciones”, creada por Resolución 15/SGYCC/02, que dependía de la misma Subsecretaría pero no era un organismo fuera de nivel.

El Decreto 2696-GCBA-2003 transfirió la DGHyP y la UPI, dependientes de la Subsecretaría de Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Gobierno y Control Comunal, a la Subsecretaría de Control Comunal dependiente de la Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana.

La disolución de la Dirección General de Verificaciones y Control dio lugar asimismo al dictado del Decreto 345/04, que crea la Unidad de Proyectos Especiales “Unidad de Evaluación y Resolución de Actuaciones” –UERA- también dependiente de la Subsecretaría de

Control Comunal con la responsabilidad primaria de analizar, organizar y resolver las actuaciones relevadas y pendientes de resolución—aproximadamente 65.000- en la Dirección General disuelta.

Con referencia a la temática que nos ocupa en el presente informe, se creó el Organismo F/N "Área de Contralor de Espectáculos", de la Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana, mediante Decreto N° 366/04, designando por la misma norma a su responsable.

Este Organismo Fuera de Nivel vino a suplir a UPI, que fuera suprimida, a fin de preservar la seguridad y verificar las condiciones de funcionamiento en los estadios de las entidades deportivas y civiles que sean abiertos o cubiertos.

Las misiones y funciones del Área de Contralor de Espectáculos son las siguientes:

- Ejercer el poder de policía en materia de cumplimiento de las normas de seguridad en los estadios.
- Coordinar y ejecutar junto con el Comité de Prevención y Seguridad para eventos deportivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o, con el o los organismos que se creen en el futuro, las medidas preventivas que deban ser cumplidas antes, durante y después de cada evento, tanto en los estadios como en sus alrededores y vías de acceso.
- Intervenir en la autorización para que se disponga el acceso al público en el estadio para la realización del espectáculo programado, previa verificación de las condiciones y medidas de seguridad adoptadas.
- Disponer la realización de las adecuaciones necesarias a cargo de los interesados para evitar riesgos, ordenando adoptar las medidas preventivas y de toda otra índole para el emplazamiento de puestos de venta de comida y/o bebidas.
- Evaluar la capacidad de los estadios para la realización de los espectáculos programados dentro de los mismos.
- Crear una base de datos única para el control y seguimiento de todas las actuaciones y de los planos obrantes en las distintas áreas del Gobierno de la Ciudad referidos a estadios.
- Implementar las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento del relevamiento de la denominada "zona de seguridad" conforme, la Ordenanza N° 52.290.
- Comunicar a las áreas competentes las irregularidades que se detecten en las zonas de seguridad.
- Extender los relevamientos a los campos de deportes, canchas de voley, básquet, polo y, de toda otra en los cuales se desarrollen eventos deportivos y/o de aquellos descriptos en el Art. 1° del

Decreto que, por su envergadura o magnitud de su concurrencia, hagan necesaria la intervención del este órgano de control.

- Elaborar políticas y planificación, para la adecuación de los distintos estadios conforme la normativa vigente, como así también la planificación de reuniones con los distintos organismos relacionados con los eventos materia del presente.
- Elaborar proyectos de normativa para su presentación ante el Comité de Prevención y Seguridad en el Fútbol de la Ciudad de Buenos Aires y, con arreglo al procedimiento de rigor, para su posterior elevación a la Legislatura, y llevar el seguimiento de aquellos proyectos que se hallaren en trámite de discusión parlamentaria. Intervenir en las inspecciones integrales de los estadios en ocasión de la presentación del pedido anual de aptitud técnica que deben hacer los mismos, sin perjuicio de las inspecciones periódicas que corresponda realizar con motivo de un encuentro deportivo o de otra índole.
- Labrar actas de comprobación, disponer intimaciones y efectuar clausuras preventivas, las que serán ratificadas por el órgano competente.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las intimaciones realizadas y de las clausuras impuestas, labrando las actas de comprobación, llevando a cabo los procedimientos que correspondan en caso de incumplimiento.

Cabe resaltar que las responsabilidades primarias de la Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones (organismo al que se le realizó la auditoría de origen) se ven reflejadas en las que ostentan actualmente la DGHyP (en lo atinente a la habilitación) y el organismo fuera de nivel Área de Contralor de Espectáculos (en lo que respecta a la fiscalización).

A los efectos de evaluar el grado de avance en el cumplimiento de las recomendaciones oportunamente efectuadas por esta auditoría en el ámbito de la Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones (Proyecto 5.16.02.00), se han utilizado criterios de valoración que permiten emitir una opinión fundada respecto de las decisiones adoptadas y las acciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

En este sentido, los criterios de evaluación adoptados tienen el siguiente alcance:

- a) ***El grado de avance es satisfactorio:*** las acciones ejecutadas y decisiones adoptadas por la entidad hasta el momento responden adecuadamente a las recomendaciones efectuadas.
- b) ***El grado de avance es incipiente:*** se han adoptado algunas decisiones en correspondencia con las recomendaciones

efectuadas, debiéndose continuar y/o profundizar dicho proceso.

- c) ***El grado de avance no es satisfactorio:*** el organismo no ha dado respuesta a las recomendaciones efectuadas, o bien la respuesta no se corresponde con las recomendaciones efectuadas.

4.1. Muestra seleccionada en informe de origen

En el Informe 5.16.02.00, objeto de seguimiento, se seleccionó la muestra que a continuación se detalla.

El criterio de selección acotó la muestra al universo de estadios de fútbol –no incluyendo otro tipo de estadios en los que se desarrollen eventos de cualquier índole que concentren gran cantidad de público dentro de los mismos-, debido a que estos estadios se encuentran reglados por normativa específica.

Clubes de fútbol	Ubicación
All Boys	Alvarez Jonte 4100
Atlanta	Humbolt 294
Barracas Central	Olavarría y Luna
Boca Juniors	Brandsen 805
Comunicaciones	San Martín y Tinogasta
Deportivo Español	Fernández 2100
Deportivo Riestra	Ana Maria Janer 2651
Defensores de Belgrano	A. C. Rivadavia 1450
Excursionistas	La Pampa 1376
Ferrocarril Oeste	Martín de Gainza 350
Huracán	A. Alcorta 2570
General Lamadrid	Desaguadero 3190
Nueva Chicago	C. Cárdenas 2848
River Plate	F. Alcorta 7597
Sacachispas	Lacarra y Barros Pazos
San Lorenzo	Av, Perito Moreno y

	Varela
Savio 80	Soldado de la Frontera 5230
Vélez Sarfield	Álvarez Jonte 7100

5. OPINIÓN DE LA AUDITORIA

Conforme se expresa en el punto **4.- Limitaciones al Alcance**, los funcionarios públicos a cargo de los distintos organismos encargados del control y la fiscalización en la Ciudad de Buenos Aires⁴, involucrados en el proceso operativo del ente auditado, han incurrido en reticencia en brindar la información solicitada por esta Auditoría y en facilitar la realización de procedimientos de seguimientos *in situ*, lo que ha entorpecido y demorado las tareas de campo, siendo pasibles de las sanciones previstas por la normativa vigente⁵.

I. Relativas al control interno.

1. Observación 8.1. No existe estructura orgánica funcional aprobada para los niveles inferiores a Dirección General.

Opinión de la Auditoría:

Por Decreto 919/02 se suprime la Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones, creándose la DGHyP y la DGVyC (Ver aclaraciones Previas y anexo normativo).

Con relación a la DGHyP por Decreto 919/02 se establecen la estructura y las responsabilidades primarias a nivel de Dirección y Departamentos. Como consecuencia de la creación del Servicio de Contralor de Locales por Habilitar y Habilitados en el éjido de la CABA, por Decreto 2115/03, la DGHyP explicita que se genera la necesidad de adecuación de la estructura orgánica, redefiniendo sus objetivos y responsabilidades primarias.

⁴ UPI, Área de Contralor de Espectáculos.

⁵ **Art. 147 de la Ley 70:** Todo funcionario/a que obstaculice las tareas de la Auditoría, demorase injustificadamente o no le brindare información, documentación o colaboración incurre en mal desempeño de sus funciones, susceptible de habilitar el juicio político previsto en el artículo 92 de la Constitución de la Ciudad, o la del sumario administrativo según el caso, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera caberle a los funcionarios. **Art. 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.** Los agentes, autoridades y titulares de organismos y entes sobre los que es competente, están obligados a proveerle la información que les requiera. **Art. 14 de la Ley 325...** En caso contrario, o persistiendo el incumplimiento pese a la prórroga concedida, el Colegio de Auditores emite el dictamen correspondiente, remitiéndolo a la máxima autoridad del organismo o entidad de que se trate, recomendando la iniciación de las acciones pertinentes, o iniciando las acciones judiciales por sí, si resultare procedente. Dicho dictamen es también remitido a la Legislatura y a la Sindicatura General de la Ciudad

Con referencia a las tareas de fiscalización, por Decreto N° 366/04 se creó el Organismo F/N "Área de Contralor de Espectáculos", dependiente de la Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana.

Por nota C.NOTA 2229/AGCBA/2004, el director general de este organismo explicita no tener competencia en materia de habilitaciones de estadios, por lo que excede a su alcance responder sobre el cumplimiento de las recomendaciones vertidas en el marco del informe 5.16.02.. Es de hacer notar que, si bien el informe de origen se denominaba "Habilitación de Estadios", el mismo incluía observaciones referentes a las verificaciones, habida cuenta que en el momento de realizarse la auditoría el organismo encargado de habilitar era el mismo que estaba encargado de verificar.

Con respecto al Área de Contralor de Espectáculos, mediante Decreto 366-GCBA-2004 se facultó a la Subsecretaría de Justicia y Trabajo y, por delegación expresa de ésta, al organismo fiscalizador, a "dictar normas e instrucciones de carácter organizativo y operativo tendientes a brindar el adecuado funcionamiento del área". En este sentido fue dictada la Resolución N° 1579-SSJyT-2004, por la cual fue establecida la estructura del organismo, el cual se divide en tres áreas: Operativa, Administrativa y Legal.

EL GRADO DE AVANCE ES INCIPIENTE EN EL CASO DE LA DGHYP, MANTENIÉNDOSE LA OBSERVACIÓN. EN CASO DEL ÁREA DE CONTRALOR DE ESPECTÁCULOS EL GRADO DE AVANCE ES SATISFACTORIO, RETIRÁNDOSE LA OBSERVACIÓN.

2.Observación 8.2. Inexistencia de planificación estratégica y operativa en el cual se especifiquen objetivos y metas con relación al otorgamiento de Habilitaciones y Verificaciones realizadas en los estadios de fútbol. Dicha planificación adquiere singular importancia en mérito a la profusión de disposiciones legales aplicables y a lo señalado en la observación precedente.

Opinión de la Auditoría:

La DGHYP expone que la responsabilidad de realizar la planificación estratégica y operativa a fin de regular y ejercer el control en materia de estadios en el ejido de la Ciudad de Buenos Aires está en cabeza del Área de Contralor de Espectáculos.

A pesar de lo expuesto precedentemente, la tarea de planificar estratégica y operativamente el otorgamiento de habilitaciones es función y responsabilidad exclusiva de la DGHYP, considerando pertinente recalcar que este organismo tiene conocimiento de la falta de habilitación de los estadios debido a ser el encargado de otorgar los permisos de uso.

El Área de Contralor de Espectáculos elevó un informe de metas y objetivos del organismo para el año 2004 a la Subsecretaría de Justicia y

Trabajo, el cual, a consideración de este equipo de auditoría, no suple de manera alguna la realización de una efectiva planificación estratégica y operativa.

EL GRADO DE AVANCE EN CASO DE LA DGHYP, NO PUEDE ESTABLECERSE, DEBIDO A QUE NO FUE FACTIBLE ACCEDER A LA INFORMACIÓN OPORTUNAMENTE SOLICITADA. EN CASO DEL ÁREA DE CONTRALOR DE ESPECTÁCULOS EL GRADO DE AVANCE ES NO SATISFACTORIO. SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN.

3.Observación 8.3. La Dirección auditada no cuenta con Manuales de Normas y Procedimientos. Se verificó la existencia de un compendio de disposiciones legales que se utiliza como recordatorio de las mismas.

Opinión de la Auditoría:

La Dirección General de Habilitaciones y Permisos manifestó estar confeccionando un Manual de Procedimiento Administrativo Interno⁶, a fin de plasmar los circuitos que actualmente se emplean para tramitar el otorgamiento de habilitaciones y permisos de comercios e industrias, depósitos y servicios, siendo su finalidad de información a la comunidad y al personal del área.

El Área de Contralor de Espectáculos hace referencia en su descargo a tareas que lleva o llevaría a cabo sin acompañar con documentación que respalde la existencia de las mismas, en dirección de realizar manuales de procedimientos.

EL GRADO DE AVANCE ES INCIPIENTE POR PARTE DE LA DGHYP. EN CASO DEL ÁREA DE CONTRALOR DE ESPECTÁCULOS ES NO SATISFACTORIO. SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN.

4. Observación 8.4. No existen archivos y/o registros adecuados de expedientes y/o carpetas de habilitaciones con los antecedentes correspondientes a cada caso.

Opinión de la Auditoría:

La DGHYP informa que los expedientes de estadios de fútbol actualmente se encuentran guardados y ordenados en el Departamento Trámite de esta Dirección General en el mismo estado en que fueron recibidos por la ex Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones. El Área de Contralor de Espectáculos, tiene, entre sus funciones, la de crear una base de datos única para el control y seguimiento de todas las actuaciones y de los planos obrantes en las distintas áreas del Gobierno de la Ciudad referidos a estadios. El organismo argumenta en su

⁶ Del cual se tomó vista.

descargo que está llevando a cabo medidas para implementar la recomendación, pero que sigue sin existir el archivo de referencia.

EL GRADO DE AVANCE EN CASO DEL ÁREA DE CONTRALOR DE ESPECTÁCULOS ES NO SATISFACTORIO, Y DE LA DGHYP, NO PUEDE ESTABLECERSE, DEBIDO A QUE NO FUE FACTIBLE ACCEDER A LA INFORMACIÓN OPORTUNAMENTE SOLICITADA. SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN.

5. Observación 8.5. Falta de confiabilidad de la información. Se verificó el registro erróneo de números de expedientes de habilitación.

Opinión de la Auditoría:

De acuerdo a la información remitida por la DGHYP –Ver **Observación 8.4-**, surge que no se realizó ninguna modificación de la observación vertida oportunamente en el informe objeto de seguimiento.

EL GRADO DE AVANCE ES NO SATISFACTORIO PARA LA DGHYP. SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN. EN CUANTO AL ÁREA DE CONTRALOR DE ESPECTÁCULOS NO ES COMPETENCIA DE DICHO ORGANISMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN REFERENCIADA PRECEDENTEMENTE.

6. Observación 8.6. Es insuficiente el plantel de inspectores para dar cumplimiento a los objetivos, misiones y responsabilidades. No existe rotación del personal encargado de la inspección de los estadios. Pudo verificarse que el cuerpo de inspectores encargados de las verificaciones en los Estadios de Fútbol son siempre los mismos.

Opinión de la Auditoría:

La DGHYP carece del poder de Policía para realizar inspecciones rutinarias en los estadios de fútbol.

El Área de Contralor tiene asignado, entre sus funciones, el ejercicio del Poder de Policía. Este organismo informa en su descargo la cantidad de inspectores con los que cuenta, y que con esa cantidad de agentes pudo cubrir la totalidad de sus responsabilidades.

No hace referencia alguna a la rotación de los mismos para realizar la tarea de inspección de los estadios.

Al no contar este organismo con documentación en referencia a la cantidad y naturaleza de los espectáculos inspeccionados, no se puede establecer el cumplimiento de objetivos, misiones y responsabilidades, considerando la extemporaneidad de la información recibida, y la no pertinencia de continuar aplicando procedimientos producto de hallazgos surgidos de un descargo, se mantiene la observación, tomándose nota para proyectos futuros.

EL GRADO DE AVANCE EN CASO DEL ÁREA DE CONTRALOR DE ESPECTÁCULOS ES NO SATISFACTORIA. SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN. CON RESPECTO A LA DGHYP NO ES COMPETENCIA DE DICHO ORGANISMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN REFERENCIADA PRECEDENTEMENTE.

Relativas al cumplimiento de los objetivos

7.Observación 8.7. Se observa que ninguno de los estadios de fútbol seleccionados en la muestra cuenta con habilitación definitiva y sólo registran un Permiso de Uso, muchos de ellos con más de diez años de antigüedad.

Opinión de la Auditoría:

La DGHYP informa que los estadios de fútbol de la Ciudad de Buenos Aires cuentan sólo con un permiso de uso, debido a que no reúnen la totalidad de las condiciones exigidas por las normas en vigencias para el otorgamiento de una habilitación definitiva.

La Ex Dirección General de Registros y Certificaciones le ha otorgado a los clubes respectivos plazos para que los estadios de fútbol emplazados en la jurisdicción cumplieran con las reglamentaciones vigentes y pudieran ser habilitado (Ordenanza N° 24.225).

La DGHYP verifica, al momento de entregar permisos especiales para la realización de eventos en estadios de fútbol, que el mismo cumpla con las condiciones mínimas de seguridad e higiene para la realización del espectáculo. En tanto, se trata de un permiso, el mismo reviste carácter de precario, y solo tendrá validez para ese espectáculo, no generando derechos adquiridos para el solicitante.

Esto muestra inobservancia del cumplimiento por parte de los estadios, de lo dispuesto en el Art. 7.8.2 del Código de Edificación y el Art. 10.1.31 Inc. b) de la sección 10 Capítulo 10.1. de C H y V.

En el marco de las responsabilidades del Área de Contralor de Espectáculos se encuentra la de realizar la verificación periódica de los estadios, en ejercicio del poder de policía delegado por medio del Decreto N° 366/GCBA/04, no obstante este organismo deslinda sus responsabilidades al respecto.

EL GRADO DE AVANCE EN CASO DEL ÁREA DE CONTRALOR DE ESPECTÁCULOS ES NO SATISFACTORIO. Y EN CASO DE LA DGHYP, NO PUEDE ESTABLECERSE, DEBIDO A QUE NO FUE FACTIBLE ACCEDER A LA INFORMACIÓN OPORTUNAMENTE SOLICITADA. SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN.

8.Observación 8.8. Se observó inactividad y falta de antecedentes en la tramitación de los expedientes de habilitación con posterioridad al

otorgamiento del Permiso de Uso. El último movimiento que registran dichos expedientes es el permiso mencionado, sin sustanciarse medida alguna con posterioridad.

Opinión de la Auditoría:

De acuerdo a la información remitida por la DGHyP –Ver **Observación 8.7**- no se ha podido constatar el grado de cumplimiento de la recomendación vertida en el informe objeto de seguimiento, en referencia a la inactividad y falta de antecedentes en la tramitación de los expedientes de habilitación con posterioridad al otorgamiento del Permiso de Uso.

El Área de Contralor deslinda sus responsabilidades al respecto, a pesar de que en los expedientes de habilitación deben constar las inspecciones realizadas posteriores al otorgamiento del uso.

EL GRADO DE AVANCE EN CASO DEL ÁREA DE CONTRALOR DE ESPECTÁCULOS ES NO SATISFACTORIO, Y DE LA DGHYP, NO PUEDE ESTABLECERSE, DEBIDO A QUE NO FUE FACTIBLE ACCEDER A LA INFORMACIÓN OPORTUNAMENTE SOLICITADA. SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN.

9. Observación 8.9. No existe constancia y/o antecedente alguno respecto a la actividad de la DGHyV, tendiente exigir a los clubes de fútbol el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 7.8.2. del Código de la Edificación, modificado por la Ordenanza N° 52.288/97 el cual establece que todas las graderías de los estadios deben tener asientos, estableciendo como plazo para dichas obras, un año a partir de la Publicación de la presente norma (Conf. Art. 7.8.1.2.1)

Opinión de la Auditoría:

No pudo verificarse que las graderías de los estadios tuviesen asientos, respondiendo a la recomendación vertida oportunamente por este organismo de control, debido a la falta de colaboración del Área de Contralor de Espectáculos ⁷ a fin de realizar observaciones *in situ* en los estadios de la muestra.

Al no haberse podido llevar a cabo la verificación, y tras la expresión del organismo auditado que argumenta estar esperando recibir directivas por parte del Comité de Prevención y Seguridad para Eventos Deportivos de la CABA con respecto al temperamento a adoptar en referencia a la observación en cuestión, se mantiene la observación, ya que tal situación de ninguna manera deslinda de responsabilidades al organismo auditado de hacer cumplir la normativa vigente.

⁷ Ver Limitaciones al Alcance.

EL GRADO DE AVANCE EN CASO DEL ÁREA DE CONTRALOR DE ESPECTÁCULOS ES NO SATISFACTORIO. SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN. CON RESPECTO A LA DGHYP NO ES COMPETENCIA DE DICHO ORGANISMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN REFERENCIADA PRECEDENTEMENTE.

10.Observación 8.10. No existe constancia y/o antecedente alguno respecto a la actividad de la DGHyV tendiente a exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10.1.31, inc. b) de la sección 10, cap. 10.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones modificado por la Ordenanza N° 52.289, el cual prescribe que será obligatoria la colocación de detectores de metales en todas las entradas de acceso a los estadios a fin de inspeccionar a las personas que ingresan. Para hacer efectiva su instalación se concedió un plazo de cumplimiento de un año a partir de la publicación de la norma analizada. La misma es de cumplimiento obligatorio para todos los clubes de Fútbol de Primera División de los campeonatos organizados por la Asociación de Fútbol Argentino (AFA).

Opinión de la Auditoría:

No pudo verificarse que se hayan colocado los detectores de metales en todas las entradas de acceso a los estadios a fin de inspeccionar a las personas que ingresan, respondiendo a la recomendación vertida oportunamente por este organismo de control, debido a la falta de colaboración del Área de Contralor de Espectáculos⁸ a fin de realizar observaciones *in situ* en los estadios de la muestra.

Al no haberse podido llevar a cabo la verificación, y tras la expresión del organismo auditado que argumenta estar esperando recibir directivas por parte del Comité de Prevención y Seguridad para Eventos Deportivos de la CABA con respecto al temperamento a adoptar en referencia a la observación en cuestión, se mantiene la observación, ya que tal situación de ninguna manera deslinda de responsabilidades al organismo auditado de hacer cumplir la normativa vigente.

EL GRADO DE AVANCE EN CASO DEL ÁREA DE CONTRALOR DE ESPECTÁCULOS ES NO SATISFACTORIO. SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN. CON RESPECTO A LA DGHYP NO ES COMPETENCIA DE DICHO ORGANISMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN REFERENCIADA PRECEDENTEMENTE.

11.Observación 8.11. La DGHV no ha impulsado el cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 161/GCBA/98. A través del Decreto citado se creó una Comisión Conjunta de Estadios de Fútbol, cuya función consistía en asesorar e informar a la autoridad de aplicación (DGHV), sobre las condiciones que reúnen para su habilitación y funcionamiento los estadios de fútbol emplazados en el ámbito de la Ciudad de Buenos

⁸ Ver Limitaciones al Alcance.

Aires. No obstante dicha comisión nunca se habría reunido, según lo informado por el Director de Espectáculos Públicos en Nota N° 862/AGCBA/01.

Opinión de la Auditoría:

La DGHYP informa que pudo constatar que mediante la Disposición N° 4849/DGRyCE/98 el Director General de la Ex – Dirección General Registro y Certificaciones efectuó designaciones de los miembros que representarían a dicha repartición en la Comisión Conjunta de Estadios de Fútbol creada por el Decreto N° 161/GCBA/98. Asimismo, manifestó que dicha comisión dejó de reunirse, a raíz de los cambios producidos en la estructura orgánica de los entes administrativos vinculados con la materia.

Con referencia al Área de Contralor de Espectáculos, en tanto no exista una norma dictada en tal sentido y se encuentre vigente el Decreto N° 161-GCBA- 98, sus funciones no incluyen las relativas a la Comisión Conjunta de estadios de fútbol.

EL GRADO DE AVANCE EN CASO DE LA DGHYP ES NO SATISFACTORIO. SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN. CON RESPECTO AL ÁREA DE CONTRALOR DE ESPECTÁCULOS NO ES COMPETENCIA DE DICHO ORGANISMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN REFERENCIADA PRECEDENTEMENTE.

12. Observación 8.12. No se pudo constatar que la Dirección General auditada haya efectivizado la inspecciones anuales destinadas a verificar el estado de conservación de los estadios de fútbol previstas en la Ordenanza N° 33.286, Art. 10.1.29. Al respecto solo fue remitida una ficha de los estadios confeccionada en el periodo 2001 en la cual se deja constancia de que se realiza sin emitir un juicio de valor técnico al respecto, remitiéndose el Certificado de Aptitud Técnica que presentan los profesionales del arte de la construcción empleado por los clubes.

Opinión de la Auditoría:

La DGHYP informa que no está dentro de sus atribuciones realizar inspecciones periódicas anuales. El área de Contralor de Espectáculos tiene a su cargo dicha responsabilidad, conforme el Decreto N° 366/04.⁹

⁹ Ejercer el poder de policía en materia de cumplimiento de las normas de seguridad en los estadios, donde se desarrollen eventos deportivos, espectáculos artísticos y, de cualquier otra índole que concentre gran cantidad de público dentro de los mismos. Intervenir en las inspecciones integrales de los estadios en ocasión de la presentación del pedido anual de aptitud técnica que deben hacer los mismos, sin perjuicio de las inspecciones periódicas que corresponda realizar con motivo de un encuentro deportivo o de otra índole. Labrar actas de comprobación, disponer intimaciones y efectuar clausuras preventivas, las que serán ratificadas por el órgano competente.

El Área de Contralor llevó a cabo, a lo largo del año 2004, inspecciones en los términos del art.10.1.29 –AD 700.48- del Código de Habilitaciones y Verificaciones (“anuales”) en 17 estadios de fútbol ubicados en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

A consecuencia de las verificaciones efectuadas, se dispuso en todos los casos la intimación de mejoras, las cuales se encuentran en etapa de cumplimiento, efectuando los correspondientes controles.

Es de hacer notar que la totalidad de estas inspecciones se hicieron en fechas posteriores al inicio del presente examen, como puede analizarse en el cuadro siguiente:

Club	Nota	Inspección	Intimación (disposición)
All Boys	190-ACE-2004	14/07/04	17-ACE-2004
Argentinos Jr.	236-ACE-2004	04/08/04	26- ACE-2004
Atlanta	239-ACE-2004	11/09/04	25,28,43-ACE-2004
Barracas Central	181-ACE-2004	13/07/04	13- ACE-2004
Boca Juniors	179-ACE-2004	22/07/04	20- ACE-2004
Comunicaciones	157-ACE-2004	20/07/04	19- ACE-2004
Def. de Belgrano	188-ACE-2004	08/07/04	18- ACE-2004
Excursionistas	189-ACE-2004	08/07/04	16- ACE-2004
FC Oeste	134-ACE-2004	21/07/04	4- ACE-2004
Gral. Lamadrid	258-ACE-2004	24/09/04	27- ACE-2004
Huracán	185-ACE-2004	13/07/04	14- ACE-2004
Nueva Chicago	235-ACE-2004	20/07/04	24- ACE-2004
Deportivo Riestra	317-ACE-2004	04/11/04	40- ACE-2004
River Plate	179-ACE-2004	27/07/04	11- ACE-2004
Sacachispas	187-ACE-2004	15/07/04	23- ACE-2004
San Lorenzo	180-ACE-2004	15/07/04	12- ACE-2004
Velez Sarsfield	186-ACE-2004	28/07/04	15- ACE-2004

EL GRADO DE AVANCE EN CASO DEL ÁREA DE CONTRALOR DE ESPECTÁCULOS ES SATISFACTORIO. SE RETIRA LA OBSERVACIÓN. CON RESPECTO A LA DGHYP NO ES COMPETENCIA DE DICHO ORGANISMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN REFERENCIADA PRECEDENTEMENTE.

6. CONCLUSIONES

Se realizó el procedimiento de seguimiento sobre 12 observaciones, de las cuales se aplican 7 sobre la DGHyP, y 10 sobre el Área de Contralor de Espectáculos¹⁰. Los porcentajes de los grados de avance se realizan en base a las observaciones efectivamente atinentes a cada organismo auditado, originando los siguientes resultados:

- ✓ En el 50% de las observaciones vertidas sobre la DGHyP y en el 80% sobre el Área de Contralor de Espectáculos el grado de avance es **no satisfactorio**, manteniéndose las correspondientes observaciones.
- ✓ En el 50% de las observaciones vertidas sobre la DGHyP, el grado de avance es **incipiente**, manteniéndose las correspondientes observaciones.
- ✓ En el 20% de las observaciones vertidas sobre el Área de Contralor de Espectáculos, el grado de avance es **satisfactorio**.

¹⁰ La sumatoria de estas observaciones es superior al número total de observaciones vertidas en el informe, ya que en algunas de ellas corresponde realizar el seguimiento sobre ambas direcciones generales.

ANEXO I

MARCO NORMATIVO

Normativa	Descripción
Ordenanza N° 33.266	Código de Habilitaciones
Ordenanza 33.919	Normas Urbanísticas
Decreto 4760/83 B.M. 17.100	Crea la Comisión de Estadios y Campos de Deporte
Ordenanza 39.546/83 B.M. 17.138	Concédase plazo de un año para que los estadios de fútbol se ajusten en toda su plenitud a las exigencias reglamentarias establecidas en el Código de Verificaciones y Habilitaciones y en el Código de la Edificación.
Ordenanza 50.951	Espacio exclusivo para discapacitados motrices en los estadios de fútbol.
Decreto 1616/94	Verificación de mantener la totalidad de las puertas abiertas hasta la evacuación total del público en los estadios de fútbol.
Ordenanza 52.288/97 B.O. 417	Concédase el plazo de un año para los clubes de fútbol den cumplimiento a la construcción del 50% de los asientos.
Ordenanza 52.289/98 B.O. 417	Concédase el plazo de un año para que los clubes de fútbol de 1ra. División instales cámaras de video en cada entrada al estadio y detector de metales.
Ordenanza 52.290/98 B.O. 417	Áreas con centro en los estadios de fútbol.
Ley N° 70 – GCBA/27/8/98	Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires
Decreto N° 1.510/GCBA/97	"Procedimiento Administrativo de la Ciudad." Modificado por la Ley N° 32 /LCABA/98 BO. 474 (Modifica la cláusula transitoria del Dec. 1510, en lo que refiere a los expedientes iniciados con anterioridad al 6/8/96, que no fueran impulsados por el interesado dentro de los 60 días de publicada, los que se declararán caducos, en los términos del art. 22 inc. E Punto 9). Reglamentado por el Decreto N° 1889/GCABA/01 BO 1327.
Ley 10/ CABA/ 98 BO 405 15/3/98	"Código Contravencional".
Decreto 161/ GCBA/98 B. O. 401	Créase la Comisión Conjunta de estadios de fútbol
Ley Nacional 19. 628	Estadios de fútbol reglamentada por Decreto 2719/72.-
Ley Nacional 24.192	Espectáculos deportivos, represión de la violencia.
Decreto N° 1503/ GCABA/ 02 - BO 1568	Se crea el Comité de Prevención y Seguridad para eventos deportivos de la ciudad autónoma de buenos aires. se determina su competencia, sus funciones y su integración. se deroga el decreto n° 1.012/gcba/00, referente a la creación del consejo de seguridad y prevención de la violencia en el fútbol.
Ley 962/03 B.O. 1607	Modifica el Código de Edificación:

	sectorización de las tribunas en estadios y capacidad de estadios, servicios sanitarios para uso público en estadios, sala de primeros auxilios, ascensores y montacargas.
Decreto N° 336/GCBA/04 B.O. 1901 (9/3/04)	Créase el organismo f/n "Área de Contralor de Espectáculos", de la Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana.
Resolución N° 613/Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana (1/10/04)	Se dispone el cese administrativo desde el día 5 hasta el 18/10/04 de las áreas que ocupan el inmueble sito en Lavalle 1429 a los efectos de que la totalidad del personal se aboque a las tareas inherentes a la mudanza a su nueva sede, sita en la Av. Patricios 1142.
Resolución 2238/SSJyT/04	Encomiéndose a la Dirección General de Justicia y Registros al coordinador general del área de contralor de espectáculos la adopción de las medidas necesarias para la resolución de actuaciones con carácter de urgente en el período del cese administrativo dispuesto por Res. 613/04.
Resolución N° 39 – SSCC BO 2049 (20/10/04)	Encomienda a la DG de Habilitaciones y Permisos y a la DG. Adjunta de Fiscalización y Control, la adopción de las medidas necesarias para la Resolución de actuaciones con carácter de urgente en el periodo del cese administrativo dispuesto por Res. 613/04- SJYSU

Anexo II

Modificaciones en las responsabilidades primarias

Organismo	Responsabilidades Primarias
Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones (Decreto N° 18/99)	Las responsabilidades de este organismo surge del lo dispuesto en el Decreto N° 12/96 art. 4 que ejercía la Ex – Dirección Generales de Policía Municipal y de Registros y Certificaciones.
Dirección General de Habilitaciones y Permisos (Decreto N° 919/02)	1 - Asistir al Subsecretario en los temas de su competencia. 2 - Aplicar las normas vigentes en materia de habilitaciones y permisos. 3 - Disponer el trámite de solicitud de habilitaciones y permisos y su otorgamiento cuando correspondiere. 4 - Disponer el trámite y otorgamiento de las transferencias que sean de su competencia. 5 - Llevar el registro de las habilitaciones y permisos otorgados.
Dirección general de verificaciones y control (Decreto N° 919/02)	1. Asistir al Subsecretario en los temas de su competencia. 2. Aplicar las normas vigentes de habilitaciones y permisos que se refieran a los locales, los anuncios publicitarios y las actividades en la vía pública y las cuestiones atinentes que hagan a la seguridad, salubridad, funcionamiento y moralidad pública. 3. Disponer las clausuras cuando las circunstancias así lo requieran, ratificar las clausuras 4 - Ejercer el poder de policía en los temas de su competencia en todo el ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Unidad Polivalente de Inspecciones (UPI) Decreto N° 2.116/04 Crea el OF/N UPI y sus coordinaciones generales Administrativa y Operativa ambas con el nivel de Director General.	<u>Coordinación General Administrativa:</u> 1- Asistir al Subsecretario en los temas de su competencia 2 - Ejercer el Poder de Policía en materia de habilitaciones y permisos que se refieran a establecimientos, los anuncios publicitarios y las actividades comerciales en la vía pública y las cuestiones atinentes que hagan a la seguridad, salubridad e higiene de los establecimientos de comercio, industria, depósito y servicios. 3 - Intervenir en la gestión administrativa de bienes y servicios de la Unidad Polivalente de Inspecciones. 4 - Disponer clausuras. 5- Ratificar clausuras preventivas 6 - Organizar y coordinar inspecciones que requieran de un abordaje integral en relación a las materias de competencia de la Unidad Polivalente de Inspecciones y de las Direcciones Generales de Higiene y Seguridad Alimentaria, Protección del Trabajo, Fiscalización de Obras y Catastro, y Control de la Calidad Ambiental, con las que actúa en coordinación y con la colaboración de sus agentes. 7 - Disponer intimaciones 8 - Coordinar el tratamiento de las denuncias recibidas en relación a las materias de competencia de la Unidad Polivalente de Inspecciones. <u>Coordinación General Operativa:</u> 1 - Asistir al Subsecretario en los temas de su competencia 2 - Ejercer el Poder de Policía en materia de habilitaciones y permisos que se refieran a establecimientos, los anuncios publicitarios y las actividades comerciales en la vía pública y las cuestiones atinentes que hagan a la seguridad, salubridad e higiene de los establecimientos de comercio, industria, depósito y servicios. 3 - Labrar actas de comprobación y efectuar decomisos de mercadería y otros elementos cuando correspondiere. 4- Imponer clausuras 5 - Efectuar clausuras preventivas

	6 - Verificar el cumplimiento de las clausuras impuestas, entender sobre las violaciones de clausuras y efectuar las denuncias correspondientes. 7 - Coordinar y ejecutar inspecciones que requieran de un abordaje integral en relación a las materias de competencia de la Unidad Polivalente de Inspecciones y de las Direcciones Generales de Higiene y Seguridad Alimentaria, Protección del Trabajo, Fiscalización de Obras y Catastro, y Control de la Calidad Ambiental, con las que actúa en coordinación y con la colaboración de sus agentes. 8 - Practicar intimaciones 9 - Verificar las denuncias recibidas en relación a las materias de competencia de la Unidad Polivalente de Inspecciones.
COORDINACIÓN GENERAL Crea la Coordinación General del Organismo F/N UPI. Suprime Las Coordinaciones Generales administrativa y operativa. Decreto N° 37/04	1. Asistir al Subsecretario en los temas de su competencia. 2. Ejercer el Poder de Policía en materia de habilitaciones y permisos que se refieran a establecimientos, los anuncios publicitarios y las actividades comerciales en la vía pública y las cuestiones atinentes que hagan a la seguridad, salubridad e higiene de los establecimientos de comercio, industria, depósito y servicios. 3. Intervenir en la gestión administrativa de bienes y servicios de la UPI. 4. Labrar actas de comprobación y efectuar decomisos de mercadería y otros elementos cuando correspondiere. 5. Disponer e imponer clausuras. 6. Efectuar clausuras preventivas. 7. Verificar el cumplimiento de las clausuras impuestas, entender sobre las violaciones de clausuras y efectuar las denuncias correspondientes. 8. Organizar, coordinar y ejecutar inspecciones que requieran de un abordaje integral en relación a las materias de competencia de la Unidad Polivalente de Inspecciones y de las Direcciones Generales de Higiene y Seguridad Alimentaria, Protección del Trabajo, Fiscalización de Obras y Catastro, y Control de la Calidad Ambiental, con las que actúa en coordinación y con la colaboración de sus agentes. 9. Disponer y practicar intimaciones. 10. Coordinar y verificar el tratamiento de las denuncias recibidas en relación a las materias de competencia de la Unidad Polivalente de Inspecciones.
UERA Decreto N° 345/04 BO 1899: Se crea la Unidad de Proyectos Especiales Unidad de Evaluación y Resolución de Actuaciones dependiente de la Subsecretaría de Control comunal, Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana.	Analizar, organizar y resolver las actuaciones relevadas y pendientes de resolución por parte de la Ex – D.G.V y C.
Dirección General de Fiscalización y Control Decreto N° 1.563/04: Crea la D.G. de Fiscalización y Control. Se suprime la UPI y UERA.	1. Asistir al Subsecretario en los temas de su competencia. 2. Ejercer el Poder de Policía en materia de habilitaciones y permisos que se refieran a establecimientos, los anuncios publicitarios y las actividades comerciales en la vía pública y las cuestiones atinentes que hagan a la seguridad, salubridad e higiene de los establecimientos de comercio, industria, depósito y servicios. 3. Confeccionar órdenes de inspección e instrumentadas en la órbita de su competencia. 4. Practicar infracciones. 5. Disponer las clausuras cuando las circunstancias así lo requieran y ratificar las clausuras inmediatas y preventivas. 6. Verificar el cumplimiento de las clausuras impuestas, entender sobre las violaciones de clausuras y efectuar las denuncias correspondientes. 7. Labrar actas de comprobación y realizar decomisos de mercadería y otros elementos cuando correspondiere. 8. Intervenir en la remoción de anuncios y/o elementos publicitarios que no se ajusten a la normativa vigente. 9. Coordinar operativos de verificación y control que

	requieran de un abordaje integral de poder de policía que ejerce el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 10. Tramitar las denuncias recibidas. 11. Analizar y resolver las actuaciones relevadas y pendientes de tramitación por parte de la ex. Dirección General Verificación y Control. Intervenir en la gestión administrativa de bienes y servicios de la Dirección General.
--	--